



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Se crea el “Fondo para la ampliación estructural por el avance de competencias jurisdiccionales” en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º.- El Fondo para la ampliación estructural por el avance de competencias jurisdiccionales en adelante “el Fondo”, tiene por objeto la adquisición de inmuebles y modernización de infraestructura edilicia, adquisición de mobiliario, de equipamiento y actualización tecnológica para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “TSJ”, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 3º.- El Fondo está integrado por los siguientes recursos:

- a. Los Activos Financieros actualmente depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires provenientes del remanente presupuestario generado en el Tribunal Superior de Justicia durante los ejercicios 2023 y 2024, entendidos como la diferencia entre los recursos percibidos, es decir, los efectivamente transferidos al Tribunal Superior de Justicia durante aquellos ejercicios y los gastos devengados al 31 de diciembre de cada año, ello conforme a las Leyes 6594 y 6712, respectivamente que ascienden a mil doscientos treinta y dos millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos setenta pesos con cuarenta centavos (\$1.232.853.270,40) y seis mil trescientos veinte millones treinta y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos con nueve centavos (\$6.320.036.265,09), respectivamente. Con más los intereses, frutos o resultados generados, hasta el día de la entrada en vigencia de la presente Ley, por los montos mencionados anteriormente.
- b. Los remanentes presupuestarios, si los hubiere, en el ejercicio 2025.
- c. Los intereses, frutos o resultados producidos por las inversiones de activos que compusieren el Fondo.
- d. La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá disponer, en el futuro, la integración al Fondo de cualquier otro recurso.

Art. 4º.- El Fondo es administrado por el TSJ quien podrá invertir los fondos que temporariamente no se asignaren a los fines previstos en el artículo 2º, en los modos y condiciones que estime conducentes a la optimización de los resultados, ponderando los riesgos y teniendo en mira la liquidez adecuada para el cumplimiento del objeto del fondo, ya sea en depósitos a plazo fijo, adquisición de moneda extranjera u otra modalidad de inversión que estime adecuada y conveniente.

En todos los casos, las operaciones de inversión previstas en el presente artículo deberán canalizarse a través del Banco Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de agente financiero del sector público. “

Art. 5º.- Se exime al Fondo creado por el artículo 1º de todos los impuestos, tasas y contribuciones locales vigentes o a instituirse.



**Legislatura**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 6°.- La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO  
PABLO JAVIER SCHILLAGI

**LEY 6854**

ES COPIA

©